000193/2026

Comodoro Rivadavia, 26 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> , c/ <PER_2> DE LA COMUNIDAD DE BIENES" Expte N°193/2026,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nº 21000/2022) por haber interpuesto recursos de apelación la actora y la demandada, contra la sentencia definitiva N° 30/26 de fecha 13 de febrero de 2026.

I. El demandado recurrente acompaña prueba documental y en susidio ofrece pericial. (ID2286066).

Señala en relación al primer plan de viviendas correspondiente al loteo adquirido en Reserva PER, que la magistrada prescinde de la prueba documental consistente en el boleto de compraventa de fecha 05/05/2017 que su parte no suscribió, que tampoco tenía conocimiento y fue instrumentado durante la vigencia del vínculo matrimonial.

Acompaña el contrato de compraventa correspondiente al loteo "<TEXTO_1> PER", suscripto por la Sra. PER con firma certificada en fecha 31/05/2017 y declara bajo juramento el desconocimiento de su existencia en oportunidad de tramitación del expediente. Subsidiariamente ofrece prueba pericial caligráfica.

La actora no formula oposición a la prueba documental ofrecida en segunda instancia, y reconoce su autenticidad, por lo que entiende que la prueba pericial subsidiaria debe ser rechazada.

II. La apertura a prueba en esta instancia tiene carácter excepcional, habida cuenta de que

 Documento anonimizado por AymurAI

las situaciones que autorizan dicha apertura son expresadas por la ley de modo limitativo y deben encararse, en principio, con criterio restrictivo para no convertir a la segunda instancia en una faz de dilación del proceso o desequilibrar la igualdad de las partes o reabrir cuestiones sobre procedimientos precluidos (cfr. Fenochietto, Carlos E.- Arazi Roland, "Código Procesal Civil y Comercial, Comentado y Concordado", t. I, Editorial Astrea, 1983, pág. 830).

La documentación que el recurrente pretende incorporar en esta instancia es un boleto de compraventa sobre una unidad a construirse de una casa destinada a vivienda ubicada en el loteo denominado "PER", declarando bajo juramento no tener conocimiento de su existencia durante el curso del proceso.

El art. 263, inc. 3° del Código Procesal, expresamente dispone que las partes, en la Alzada y en la oportunidad allí establecida, podrán presentar los documentos de que intenten valerse de fecha posterior al llamado de autos para sentencia de primera instancia o anteriores si afirmasen no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Siendo que la documentación que se pretende incorporar en la Alzada, guarda directa relación con los extremos que en la presente se ventilan, y que la parte contraria además de no oponerse a ello, reconoce su autenticidad, corresponde admitir la prueba documental adjuntada por el demandado, resultando innecesaria la ofrecida en subsidio.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

Documento anonimizado por AymurAI

1) Admitir la incorporación de la prueba documental acompañada por el demandado (ID2286066), conforme el considerando respectivo.

2) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

3) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°503 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**